

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los tributos locales que se relacionan en el siguiente anexo, adoptado en sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno en 4 de diciembre de 2006, citado acuerdo pasa a ser definitivo.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra de los artículos que han resultado modificados.

Contra referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Dichos acuerdos entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2007.

Bárcena de Cicero, 15 de febrero de 2007.-El alcalde, Flavio Veci Rueda.

ANEXOS

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

El artículo 6º quedará redactado como sigue:

"Art. 7º.-Cuota tributaria.-...2.- A tal efecto se aplica la siguiente tarifa:

- a).- Viviendas familiares, 15,72 euros/trimestre.
- b).- Bar o comercio, 27,51 euros/trimestre.
- c).- Restaurante u otros no especificados, 34,92 euros/trimestre."

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

El artículo 5º quedará redactado como sigue:

Artículo 5 la cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

- A) Por conexión y acometida a la red general de abastecimiento, 120,20 euros.
- B) Por consumo:
 - Uso doméstico: Hasta 35 m3, a 0,34 euros /m3. A partir de 36 m3, a 0,34 euros /m3.
 - Uso industrial: Hasta 35 m3, a 0,34 euros /m3. A partir de 36 m3, a 0,34 euros /m3.

El mínimo facturable por consumo es de 35 m3 al trimestre, que se considera cuota mínima del servicio y que asciende a 11,90 euros.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

El artículo 5º quedará redactado como sigue:

Artículo 5º.- Cuota tributaria.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 120,20 euros.

- a) Viviendas familiares y locales de negocio, 5,84 euros/trimestre.
- b) Locales destinados a industria hostelería, 12,71 euros/trimestre.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MATADERO.

Artículo 3º.- Cuantías.- Regirán las siguientes tarifas:

- Vacuno (Kg/canal): 0,29 euros.
- Porcino (Kg/canal): 0,28 euros.
- Ovino (Kg/canal): 0,87 euros.
- Equino (Kg/canal): 0,28 euros.
- Urgencias (Kg/canal): s/tarifa normal: 0,16 euros.
- Transporte: 0,09 euros.

07/3123

AYUNTAMIENTO DE BAREYO

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las Ventas Fuera de Establecimiento Comercial Permanente y otras Ventas Especiales en el municipio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro de la Ordenanza Reguladora de las Ventas Fuera de Establecimiento Comercial Permanente y otras Ventas Especiales en el municipio de Bareyo, aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación el día 22 de febrero de 2007, acogiendo la alegación única formulada por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cantabria en el trámite de información pública al texto inicialmente aprobado en sesión de 1 de diciembre de 2006 y modificando, en consecuencia, el artículo 7.3 de la misma.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS VENTAS FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE Y OTRAS VENTAS ESPECIALES EN EL MUNICIPIO DE BAREYO

CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1º.- Fundamento legal.

El presente Reglamento se dicta en ejercicio de la potestad atribuida a las Entidades Locales por los artículos 2, 4, 25.2 y 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 53 y 54 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, 52 a 57 de Ley 1/2002, de 26 de febrero, del Comercio de Cantabria, y 1 del Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente.

Artículo 2º.- Normativa aplicable.

1.- La venta a la que se refiere la presente Ordenanza, en el municipio de Bareyo sólo podrán efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establecen en la presente Ordenanza y en la normativa reguladora de cada producto.

2.- Será de aplicación supletoria la normativa que se dicte por la Comunidad Autónoma de Cantabria, y la dictada por el Estado que resulte de aplicación.

Artículo 3º.- Respecto a las prohibiciones contenidas en la normativa sectorial.

1. No podrá concederse ninguna autorización para la venta de productos cuya normativa reguladora específica así lo prohíba.

2. Las autoridades sanitarias competentes podrán prohibir la venta en casos excepcionales por motivos de salud pública.

Artículo 4º.- Tasas y precios públicos.

Los tributos municipales que deban satisfacerse por los titulares de licencia o por aquellos otros que ejerzan de hecho actividades reguladas por esta norma, se establecerán en la correspondiente Ordenanza Fiscal o acuerdo de fijación de precios públicos, de conformidad con la legislación sobre Haciendas Locales.

CAPÍTULO SEGUNDO.-DE LA VENTA AMBULANTE

Sección primera.- Disposiciones legales y mercadillo semanal.

Artículo 5º.- Concepto y lugares en los que podrá llevarse a efecto.

1.- Se entiende por venta ambulante la realizada por comerciante, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada en los perímetros o lugares debidamente autorizados y en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda.

2.- En el término municipal de Bareyo, la venta ambulante únicamente podrá llevarse a efecto en los siguientes mercadillos:

a) Semanal, el situado en la plaza del Ayuntamiento, en el pueblo de Ajo.

b) Ocasionales, los que se celebrarán en los lugares y fechas que acuerde la Alcaldía.

c) En los lugares reservados para la instalación en la vía pública de puestos para la venta de productos de estación, o para la instalación de camiones-tienda, que serán fijados por la Alcaldía siguiendo los criterios previstos en esta Ordenanza.

3.- El Ayuntamiento por causa de interés general, podrá disponer el traslado de los puestos de venta a otro u otros lugares, la reducción o ampliación del número de puestos del Mercadillo, e incluso la total supresión; sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Artículo 6º.- Solicitud de autorización.

1.- Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o en los lugares a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una solicitud especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio de la actividad pretendida, y, en particular, las siguientes:

a) Nombre y apellidos, domicilio y número de Identificación Fiscal del interesado. En caso de ser extranjero, además, el número de Pasaporte del interesado

b) Mercancías que vayan a expendirse.

c) Personas autorizadas para ejercer en el puesto, las cuales deberán cumplir los requisitos de índole fiscal, laboral y sanitaria exigidos por las disposiciones en vigor.

2.- La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

a) Dos fotografías tamaño carné.

b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, y, en caso de ser extranjero, la acreditación de estar en posesión de los permisos de residencia y trabajo.

c) Fotocopia compulsada del documento que acredite estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y acreditar estar al corriente del pago en las correspondientes cuotas, en su caso.

d) Fotocopia compulsada del documento que acredite estar dado de alta en el régimen que corresponda de la Seguridad Social y del que pruebe estar al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social, en su caso.

e) Fotocopia del Carné de Manipulador de Alimentos, y del Certificado Sanitario emitido por el Facultativo de Salud Pública de la zona, cuando se trate de vendedores de productos alimenticios.

3.- La declaración a que se refiere el párrafo primero, junto con los documentos del párrafo segundo, deberá formularse anualmente para cada ejercicio y con la antelación de 20 días hábiles al inicio del mismo.

Artículo 7º.- Características de la autorización.

1. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento, por parte del solicitante, de los requisitos relacionados en el Artículo anterior. En el supuesto de existir diferencias en la ocupación declarada, serán notificadas a los interesados, girándose

las liquidaciones complementarias que procedan; las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

2.- La Alcaldía será el órgano competente para autorizar el ejercicio de la venta ambulante, sin perjuicio de las delegaciones que procedan.

3. Las autorizaciones o Licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceras personas, a salvo de lo dispuesto en el artículo 54.3 de la Ley 1/2002, de 26 de febrero, del Comercio Minorista de Cantabria; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la Licencia. La autorización se acreditará mediante la entrega de un carné elaborado al efecto que estará visible en todo momento en el puesto de venta.

4. No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe de la tasa y haya sido concedida la autorización.

5. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente por trimestres, con el límite del apartado 6 del presente artículo, hasta que se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente al período autorizado. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.

6. La autorización o Licencia municipal, tendrá un período de vigencia no superior a un año.

7. La Licencia o autorización municipal tendrá carácter reglado y no podrá ser revocada salvo en los supuestos establecidos en la legislación vigente y, en todo caso, en el de incumplimiento de las condiciones de la misma o de los requisitos previstos en el Artículo 6º de esta Ordenanza.

8. La Licencia municipal deberá contener la indicación expresa acerca del ámbito territorial en que pueda ejercerse la venta, reseña de los datos del titular del puesto, fecha/s en que podrá llevarse a cabo, los productos autorizados, lugar y superficie del puesto solicitado.

9. Sólo se podrán incluir para la venta los productos que a continuación se detallan, cuando estén debidamente envasados y se disponga de las correspondientes instalaciones frigoríficas.

A estos efectos, será preceptivo que las correspondientes Autoridades Sanitarias deban expedir las Autorizaciones, Licencias o Visados acreditando las condiciones óptimas para su venta, sin el inexcusable cumplimiento de este precepto quedará prohibida la venta de los siguientes productos:

a) Carnes, aves y caza frescos, refrigerados y congelados.

b) Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.

c) Leche certificada y leche pasteurizada.

d) Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.

e) Pastelería y bollería rellena o guarnecida.

f) Pastas alimenticias, frescas y rellenas.

g) Anchoas, ahumados y otras semiconservas.

h) Aquellos otros productos que por sus especiales características y, a juicio de las Autoridades competentes conllevan riesgo sanitario.

Artículo 8º.- Obligación de pago.

1.- El ejercicio de la venta ambulante devengará por metro y día, la tasa establecida en la Ordenanza fiscal por el aprovechamiento especial del dominio público local.

2.- En el caso del mercadillo semanal, el cobro será trimestral y se ingresará en la Tesorería dentro de los siete primeros días hábiles del mes correspondiente, con independencia de que se ocupe o no el puesto de venta.

3.- En el caso de celebración de mercadillos ocasionales, se abonará de una sola vez, en los tres días siguientes a la notificación de la autorización del puesto, la cantidad resultante de aplicar lo señalado en el punto 1 de este artículo.

Artículo 9º.- Puestos de venta.

1.- Los puestos de venta ambulante se instalarán en el lugar o lugares que especifique el Ayuntamiento. En ningún caso podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

2.- La autorización para el ejercicio de la venta ambulante no dará derecho a su titular a realizar ninguna ocupación superficial y sólo autoriza a estacionarse el tiempo necesario para realizar las operaciones o transacciones propias de la industria u objeto de la autorización.

3.- La venta se autorizará en puestos o instalaciones desmontables que tengan unas dimensiones de hasta 10 metros de largo, como máximo, por 2 metros de ancho.

4.- Los vendedores de artículos de alimentación vendrán obligados a disponer de instalaciones de exposición, venta y almacenamiento a una distancia del suelo no inferior a 60 centímetros, y además estarán dotadas de parasoles y protectores que eviten el contacto directo de las mercancías con el público cuando a juicio de la autoridad sanitaria sea necesario.

5.- Considerando las características y el volumen de residuos generados en el puesto, éste deberá estar dotado por el titular del número de recipientes necesarios para el depósito y retención de los residuos producidos. Los recipientes colocados habrán de estar homologados, correspondiendo también a los titulares de la instalación la limpieza y mantenimiento de dichos elementos.

Una vez llenos o al finalizar la jornada se depositarán tales residuos en los contenedores municipales (contenedores en acera) instalados al efecto, debiendo dejar el espacio ocupado en las debidas condiciones de limpieza e higiene.

Artículo 10º.- Obligaciones de los vendedores.

1.- Será obligación del vendedor asistir al mercadillo, estar en posesión de la autorización municipal correspondiente y satisfacer los tributos establecidos por la Administración Municipal. Asimismo todo vendedor que falte de forma continuada cuatro o más semanas o seis alternas de forma no justificada a lo largo del periodo de vigencia de su Licencia, dará lugar a la anulación inmediata de la misma, de forma irrevocable siempre que se incumpla el contenido de este artículo. No dará derecho al reembolso o indemnización de capital alguno, por el incumplimiento del párrafo anterior.

2.- Los vendedores ambulantes deberán responder, en todo momento, de la calidad de sus productos sin que puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores, supongan fraude en la calidad o cantidad, sean falsificados, no identificados o incumplan los requisitos mínimos para su comercialización.

3.- Todas las mercancías deberán estar siempre sobre mesas o mostradores, y en ningún caso pueden estar expuestas a la venta directamente en el suelo.

4.- El horario de funcionamiento del Mercadillo será el comprendido entre las 8:00 y las 15:00 horas todos los sábados del año o día alternativo si así lo decide el Ayuntamiento.

La entrada de vehículos al recinto de venta, y descarga de mercancías se efectuará entre las 8:00 y las 10:00 horas; siendo el plazo de carga y finalización del mismo entre las 13:30 y las 15:00 horas, nunca, salvo excepción justificada, se podrá introducir el vehículo y comenzar a realizar la carga del genero antes de las 13:30 horas.

Los vendedores ambulantes una vez que hayan descargado sus mercancías en el puesto de venta deberán de retirar sus vehículos del recinto del mercadillo, siempre antes de las 10:00 horas

5.- Será obligación del vendedor cumplir las disposiciones e instrucciones que dicte el Ayuntamiento en desarrollo de esta Ordenanza.

6.- Al finalizar el mercadillo, los vendedores ambulantes deberán dejar el lugar ocupado por el puesto respectivo y

sus proximidades en buen estado de limpieza, depositando las basuras en los contenedores habilitados a tal efecto.

7.- Los vendedores y comerciantes se someterán a la Legislación General Sanitaria, a las normas específicas de cada producto y al régimen aplicable a la protección de los Consumidores y Usuarios, determinado por la Ley General de Defensa de los Consumidores y Usuarios, su desarrollo reglamentario y a la Ley de Cantabria 1/2006, de 7 de marzo, de Defensa de los Consumidores y Usuarios.

8.- Quienes ejerzan la venta ambulante deberán tener expuesto, en forma fácilmente visible para el público, sus datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

9.- La identificación del comerciante deberá igualmente figurar en el comprobante de la venta.

10.- Quienes ejerzan la venta ambulante, o cualquier otra modalidad de venta regulada en esta Ordenanza, están obligados a acreditar el origen de las mercancías que tienen en venta.

Artículo 11º.- Derechos de los vendedores.

1.- Los vendedores ambulantes tendrán garantizado por el Ayuntamiento el desenvolvimiento correcto del mercado.

2.- Queda prohibido a los empleados públicos que controlan los mercados mantener relaciones comerciales profesionales con los comerciantes que en ellas se asientan.

3.- Ningún vendedor podrá ocupar pasillos, reservas de aparcamiento u otros lugares que sirvan para el desarrollo de la función de venta de los demás comerciantes.

4.- En los casos de traslado del mercado, se garantizará, siempre que sea posible, la presencia en la nueva ubicación de cuantos estuvieran ejerciendo la actividad en el anterior emplazamiento, hasta agotar el plazo pendiente de vencimiento de la autorización. Se exceptúan de este derecho los supuestos de ampliación de la superficie de mercado.

Artículo 12º.- Normas de gestión.

1.- El mercadillo de Bareyo se celebrará todos los sábados de cada semana aun coincidiendo en día festivo, siempre que las circunstancias no aconsejen lo contrario.

2.- A las 10:00 horas, como máximo, deberán estar instalados todos los puestos y los vehículos retirados. Todo aquel titular del puesto que llegue más tarde de las 10:00 horas, o quiera recoger su puesto antes de las 13:30 horas, no podrá acceder con su vehículo hasta el recinto del mercadillo, teniendo que hacer el traslado del género a mano.

3.- No se podrá montar más de un puesto con una sola Licencia Fiscal.

4.- No se permitirá a ningún vendedor ambulante el uso de megafonía, para evitar molestias a los demás vendedores y al público en general.

5.- Las licencias o autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante tienen carácter reglado pero podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando así lo considere oportuno en atención a la desaparición de las circunstancias que lo motivaron y por las razones establecidas en los artículos 6 y 7 del presente, sin que ello de origen a indemnizaciones o compensación alguna.

6.- La ubicación del mercadillo en las calles y zonas peatonales de carácter comercial queda prohibida, salvo permiso expreso concedido por la Alcaldía a tal efecto.

7.- El Ayuntamiento se reservará el derecho de aumentar o disminuir el mercadillo al número de puestos que estime conveniente, respetando los puestos que estén dentro de la zona a extinguir, caso que sean fijos, dándoles un puesto dentro de la zona acotada.

8.- Una vez completados el número de puestos que haya señalado el Ayuntamiento, no se otorgarán más Licencias, dejando en reserva por fecha de registro de entrada de las mismas, de aquellos puestos que vayan quedando vacíos.

9. No se podrán instalar más metros de los autorizados en la Licencia, salvo autorización y una vez abonada la cuota por exceso.

10. No se podrán instalar puestos en zonas no marcadas o autorizadas del mercadillo, ni fuera del recinto del mismo.

11. Con carácter general, y salvo autorización expresa de la Alcaldía, queda prohibida la instalación de puestos en el mercadillo semanal por los vendedores ocasionales.

12. Todo aquel titular de un puesto que deje pasar el plazo de pago de la cuota y su puesto haya sido adjudicado a otro titular, no podrá acceder a otro puesto, pasando a engrosar la lista de pendientes o lista de reserva.

13. Los vendedores ambulantes deberán tener en todo momento la Autorización en lugar visible en el puesto, para acreditar su autorización y/o su revisión si fuera necesario.

Sección segunda.- De los mercadillos ocasionales.

Artículo 13º.- Concepto y autorización.

1. Con carácter general se prohíbe la ubicación de mercadillos y mercados ocasionales en el término municipal.

2. Los mercadillos o mercados ocasionales que con carácter excepcional se permitan, deberán ubicarse en la zona que determine la autorización municipal de celebración.

El número máximo de puestos y el tipo de productos que puedan venderse se definirán en la correspondiente autorización administrativa.

3. El ejercicio de la venta ambulante comprendida en el presente Artículo estará sometida a las disposiciones que establecen los capítulos primero, segundo y quinto de la presente Ordenanza.

4. El alcalde autorizará la instalación de mercados o mercadillos ocasionales siguiendo los criterios de la presente Ordenanza y de acuerdo con el sistema competencial diseñado en la Legislación Básica Local.

Sección tercera.- Supuestos especiales de venta ambulante.

Artículo 14º.- Supuestos especiales.

El Ayuntamiento podrá autorizar la venta en puestos de enclave fijo de carácter permanente, situados en la vía pública o en determinados solares, espacios libres o zonas verdes, sin alterar la naturaleza de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo Segundo, sin que sea de necesaria aplicación el carácter desmontable del puesto.

La autorización municipal para la venta ambulante se podrá conceder para las siguientes modalidades, entre otras: venta con motivo de festividades patronales, venta con motivo de acontecimientos deportivos, ventas estacionales, (como puede ser heladerías, churrerías, castañas, flores, venta de prensa y revistas etc.)

La Licencia municipal recogerá las características de la venta, su ubicación correcta, los productos autorizados y cuantas otras circunstancias deban tenerse en cuenta para su ejercicio de la venta.

El Alcalde determinará los puestos o enclaves y otorgará las autorizaciones correspondientes para este tipo de ventas y de acuerdo con la Legislación Básica Local.

Artículo 15º.- Venta de productos alimenticios perecederos de temporada.

La venta de productos alimenticios perecederos de temporada y la venta directa por los agricultores de sus propios productos podrá ser autorizado por el Ayuntamiento, tanto en la modalidad de venta ambulante como en mercadillos ocasionales o periódicos.

La Alcaldía fijará las condiciones, el tipo de productos y los requisitos para este tipo de ventas, así como otorgará las autorizaciones correspondientes de acuerdo con los

criterios prefijados en esta Ordenanza y de acuerdo con la Legislación Básica Local.

Artículo 16º.- Venta en camiones-tienda.

El Ayuntamiento podrá autorizar la venta ambulante en camiones tienda de todo tipo de productos, cuya normativa no lo prohíba; siempre que se ejerza en aquellos pueblos o barrios del municipio insuficientemente equipados comercialmente, que dispone la presente Ordenanza.

Además de los requisitos exigidos con carácter general en los capítulos primero y segundo de esta Ordenanza, los solicitantes de la autorización para este tipo de venta deberán acompañar el permiso de circulación del vehículo, carné de conducir de la persona que lo utilice y documento acreditativo de haber superado la ITV correspondiente.

Este Ayuntamiento autoriza la venta ambulante a través de camiones-tienda según lo especificado en el número 1 del presente artículo, en los núcleos de Güemes y Bareyo.

La Alcaldía otorgará las correspondientes Licencias de acuerdo con la legislación vigente y en las que se determinarán los puntos o lugares específicos señalados al respecto.

En todo caso, este tipo de instalaciones no podrán ubicarse a menos de cien metros de establecimientos de la misma categoría y actividad comercial que la autorizada para venta ambulante.

Finalmente estos comerciantes estarán obligados a mantener sus productos con las medidas indispensables de higiene, como a poner a disposición de los clientes las correspondientes hojas de reclamaciones.

CAPÍTULO TERCERO.- INSPECCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17º: Inspección:

1. El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las licencias concedidas de cuanto se dispone en la presente Ordenanza y, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias.

2. Cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, deberá darse cuenta inmediata de las mismas a la autoridad correspondiente.

3. El Ayuntamiento realizará una vigilancia especial en el control del origen de las mercancías.

Artículo 18º.- Infracciones.

1. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con la normativa vigente, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador.

2. Las infracciones se clasifican en faltas leves, graves y muy graves.

Artículo 19º.- Responsabilidad.

La responsabilidad administrativa por las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza corresponderá a las personas físicas o jurídicas titulares de la empresa o de las actividades comerciales de que se trate.

Artículo 20º.- Faltas leves.

Se consideran faltas leves:

1. No exhibir la necesaria autorización en la forma legal o reglamentariamente establecida.

2. Falta de ornato y limpieza del puesto y su entorno.

3. Incumplimiento del horario.

4. Colocación de cualquier clase de bultos o salientes fuera del perímetro del puesto.

5. Uso de altavoces, salvo autorización especial.

6. Discusiones o altercados que no produzcan escándalo.

7. Incumplimiento de las normas sobre indicación de precios.

8. Cualquier otra infracción de la presente ordenanza que no constituya falta grave o muy grave.

Artículo 21º.- Faltas graves.

Se consideran faltas graves:

1. La reincidencia en la comisión de faltas leves.

2. El ejercicio de la actividad por persona distinta a la autorizada.

3. Realizar la venta o la actividad sin la correspondiente autorización.

4. Venta de productos distintos a los autorizados.

5. Instalación del puesto en lugar no autorizado.

6. Negligencia respecto al esmerado aseo y limpieza de los vendedores, de los puestos y de los útiles que empleen.

7. Estar en posesión de la autorización municipal y del Certificado Sanitario, en el caso de venta de productos alimenticios, y no exhibirlos a requerimiento de los Inspectores o de la Autoridad que lo solicitara.

8. Altercados que produzcan escándalo dentro del recinto del Mercadillo.

9. Incumplimiento del deber de asistir y ejercer la actividad en el mercadillo, por espacio de más de 1 mes sin causa debidamente justificada.

10. La realización de actividades comerciales objeto de la presente Ordenanza en días o en horario distinto al autorizado.

11. La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la información requerida por las autoridades o sus agentes y funcionarios de la Administración municipal en el ejercicio de sus funciones de comprobación y el suministro de información inexacta o incompleta.

12. Exigir precios superiores a aquellos que hubiesen sido objeto de fijación administrativa.

13. La venta de artículos defectuosos, salvo en la venta de saldos.

14. El falseamiento, en las ventas, de la publicidad de su oferta.

15. El incumplimiento de la obligación de los vendedores de evitar el desarrollo de funciones o labores en este tipo de ventas por parte de los menores en edad escolar obligatoria, a los efectos de garantizar la escolarización y asistencia normalizada de los mismos al centro escolar.

Artículo 22º.- Faltas muy graves.

Se consideran faltas muy graves:

1. La reincidencia en la comisión de faltas graves.

2. Instalación de puestos de venta ambulante sin autorización.

3. Desobediencia reiterada a la Autoridad municipal.

4. Impago de la tasa.

5. Fraudes en la cantidad, calidad, precio o peso de los productos vendidos e infracciones en materia sanitaria.

6. Las ofensas de palabra y de obra al personal municipal y representantes del Ayuntamiento.

7. La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la información requerida por las autoridades o sus agentes y funcionarios de la Administración municipal en el ejercicio de sus funciones de inspección, cuando se efectúe acompañada de violencia física o verbal o cualquier otra forma de presión.

8. Las negligencias de distinto orden que provoquen intoxicaciones alimentarias.

Artículo 23º.- Reincidencia.

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por reincidencia la comisión en el término de un año de una falta que tenga la misma calificación que la que motivó la sanción. En este supuesto, se requiere que la primera resolución sancionadora hubiese adquirido firmeza en vía administrativa.

Artículo 24º.- Sanciones.

1. Las anteriores infracciones serán sancionadas de acuerdo con la siguiente graduación:

a) Faltas leves: multas hasta 150 euros.

b) Faltas graves: Multa comprendida entre 151 y 1.200 euros.

c) Faltas muy graves: multa comprendida entre 1.201 y 3.000 euros.

2. Las sanciones a las que se refiere este artículo se impondrán sin perjuicio de la competencia municipal para dejar sin efecto las autorizaciones por incumplimiento de las condiciones a que estuvieren subordinadas en los términos establecidos en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Esta suspensión de las autorizaciones podrá ser temporal, en el supuesto de comisión de faltas leves o graves, o definitiva en el supuesto de comisión de faltas muy graves.

Artículo 25º.- Medidas cautelares.

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el personal encargado de vigilar y garantizar el debido cumplimiento de la presente Ordenanza podrá acordar el decomiso de la mercancía en los supuestos de falta grave o muy grave.

2. Con la misma finalidad, la Alcaldía podrá adoptar la medida de cierre de las instalaciones o de los establecimientos que no dispongan de las autorizaciones preceptivas o de suspensión de su funcionamiento hasta que se rectifiquen los defectos o se cumplan los requisitos, en los supuestos de falta muy grave.

Artículo 26º.- Órganos competentes y procedimiento sancionador.

1. Sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Administraciones Públicas en esta materia, el órgano competente para resolver el procedimiento sancionador e imponer las sanciones por el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, es la Alcaldía, que podrá delegar esta competencia en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

2. La imposición de sanciones habrá de sujetarse a las normas del procedimiento administrativo sancionador establecidas en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en sus normas de desarrollo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. Esta Ordenanza será de aplicación íntegra a todos los supuestos de venta ambulante o de las otras ventas especiales a las que se refiere la misma, que hasta ahora se vienen ejerciendo en el Municipio.

2. Las autorizaciones otorgadas con carácter previo a esta Ordenanza deberán acomodarse a sus prescripciones en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la misma, con la correspondiente adaptación de las instalaciones a lo dispuesto en la Ordenanza en el mencionado plazo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

La presente Ordenanza que consta de 26 artículos, una Disposición Transitoria y una Disposición Final, fue aprobada definitivamente por la Corporación Municipal en sesión de fecha 22 de febrero de 2007.

Bareyo, 27 de febrero de 2007.-El alcalde, Antonio Güemes Díez.